

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo sobre un conjunto de orientaciones relativo a las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones

(93/C 105/10)

COM(93) 69 final

(Presentada por la Comisión el 12 de marzo de 1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el mercado interior establece un espacio sin fronteras interiores en el que debe estar garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, y que para establecer todas estas libertades, las disposiciones comunitarias adoptadas o en curso de aprobación prevén medidas que suponen importantes intercambios de información entre los individuos, los operadores económicos y las administraciones competentes; que dichos intercambios importantes podrán ser garantizados por las redes transeuropeas;

Considerando que la realización de las redes transeuropeas pretende asegurar precisamente esos intercambios de información, con miras a permitir el funcionamiento del mercado interior en una serie de ámbitos, en especial los que se deriven de la supresión de los controles fronterizos, el pleno ejercicio de las cuatro libertades de circulación, el apoyo a las políticas comunitarias y el funcionamiento del proceso de adopción de decisiones de la Comunidad;

Considerando que el funcionamiento del mercado interior requiere una cooperación más estrecha que antes entre las administraciones de los Estados miembros y exige más que nunca unos intercambios sistemáticos de información en unos plazos muy cortos que sólo pueden ser respetados con la utilización intensiva de medios telemáticos; que dicha situación comporta la necesidad de disponer de unos sistemas de intercambio de informaciones que sean compatibles e interoperables con los de las demás administraciones; que, para conseguir la realización eficaz de estos sistemas, se precisan acciones y recursos nacionales, completados en su caso por recursos comunitarios;

Considerando que las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones forman parte integrante de las redes transeuropeas de telecomunicación;

Considerando que es importante para el mercado interior facilitar la circulación de mercancías, servicios, personas y capitales con terceros países, y más especialmente con los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio; que dicha circulación requiere intercambios de información entre las administraciones de los países en cuestión; que dichos intercambios de información implican una cooperación con esos países para promover proyectos telemáticos de interés común y garantizar la interoperabilidad de las redes;

Considerando que es necesario establecer una coordinación satisfactoria entre los Estados miembros mediante acciones comunitarias adecuadas, con el fin de garantizar la coherencia en la realización y explotación de las redes telemáticas entre administraciones; que la ausencia de una decisión comunitaria relativa al establecimiento de redes telemáticas transeuropeas entre administraciones podría conducir a la ausencia de interconexión e interoperabilidad entre las redes nacionales, así como a la limitación del acceso a dicha redes;

Considerando que, para la adopción de la presente Decisión, el Tratado no prevé otros poderes de actuación que los que establece el artículo 235,

DECIDE:

Artículo 1

La presente Decisión define el conjunto de orientaciones que determinan los objetivos, prioridades y grandes líneas de actuación, así como un conjunto de proyectos de interés común en el ámbito de las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones.

Artículo 2

El objetivo de las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones es contribuir a la gestión eficaz de un espacio comunitario sin fronteras interiores mediante la utilización conjunta de redes telemáticas.

Artículo 3

Las prioridades establecidas para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 son las siguientes:

- disponer rápidamente de sistemas telemáticos adaptados a las necesidades de intercambio de información generadas por la supresión de los controles en las fronteras intracomunitarias y la intensificación de los controles en las fronteras exteriores de la Comunidad;
- favorecer el pleno ejercicio de la libertad de circulación de mercancías, servicios, personas y capitales en el interior de la Comunidad;
- favorecer la gestión de las políticas comunes que contribuyan al funcionamiento armonioso del espacio comunitario sin fronteras;
- favorecer la adaptación del funcionamiento del proceso de adopción de decisiones de la Comunidad;
- favorecer la evolución y la convergencia, a medio plazo, de los sistemas en funcionamiento hacia una arquitectura telemática común que permita una optimización de los flujos de información y una reducción de los costes de explotación;
- promover la interoperabilidad entre los sistemas de información mediante el establecimiento de metodologías y mecanismos administrativos compatibles, la definición de especificaciones técnicas comunes y la armonización de las normas empleadas;
- estimular el establecimiento de un conjunto satisfactorio de servicios de apoyo transeuropeos de telecomunicación como el correo electrónico, la transferencia de ficheros y el acceso universal a las bases de datos.

Artículo 4

Las grandes líneas de actuación adoptadas para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 son las siguientes:

Actividades sectoriales:

- establecer las especificaciones técnicas de las redes telemáticas que contribuyan a la realización de proyectos de interés común mediante estudios de viabilidad que, en su caso, incluyan una fase de validación;
- realizar estas redes por los participantes interesados, integrarlas dentro de un mismo proyecto de interés común y garantizar su mantenimiento y ulterior desarrollo, sobre todo en lo referente a las redes necesarias para la gestión del mercado interior;
- poner en marcha iniciativas comunes encaminadas a acelerar la iniciación de las redes telemáticas específicas allí donde la brevedad de los plazos de ejecución exija un esfuerzo conjunto especial a las administraciones nacionales y comunitarias;
- establecer mecanismos y procedimientos que permitan la explotación conjunta de redes operativas y proyectos de interés común.

Actividades horizontales:

- elaborar arquitecturas comunes para garantizar la interoperabilidad entre las distintas redes recurriendo, en la medida de lo posible, a tecnologías probadas y productos disponibles comercialmente en el mercado. Esta acción comporta la adopción de instrumentos comunes tales como normas, arquitecturas de red o servicios de apoyo;
- estimular la puesta a disposición de los usuarios de servicios de apoyo tales como el correo electrónico, el acceso a las bases de datos o la transferencia de ficheros, con el fin de garantizar la transmisión de la información entre las entidades interesadas;
- poner en marcha una acción de sensibilización de las administraciones directa o indirectamente relacionadas con los problemas de las redes telemáticas transeuropeas;
- establecer los mecanismos de cooperación entre las administraciones de la Comunidad y las de terceros países.

Artículo 5

Las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones que se realicen de acuerdo con la presente Decisión serán objeto de proyectos de interés común. Los proyectos previstos se presentan en el Anexo.

Artículo 6

Los Estados miembros se comprometen, por un lado, a movilizar los recursos financieros, técnicos y de gestión y, por otro, a aplicar las medidas de organización necesarias para la realización de proyectos de interés común para las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones.

Artículo 7

Se autoriza a la Comisión a iniciar negociaciones con los terceros países que puedan celebrar con la Comunidad acuerdos destinados a permitir su participación en la realización de proyectos de interés común como los que se contemplan en el Anexo, así como a mejorar la interoperabilidad de las redes telemáticas entre sus administraciones y las de los Estados miembros de la Comunidad.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Artículo 9

La presente Decisión entrará en vigor al vigesimoprimer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ANEXO

PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN DE REDES TELEMÁTICAS TRANSEUROPEAS ENTRE ADMINISTRACIONES**1. Supresión de los controles en las fronteras interiores**

- gestión de las fronteras exteriores;
- gestión de las estadísticas sobre el comercio comunitario;
- gestión de lucha contra el fraude;
- gestión de la movilidad de las personas;
- gestión de la fiscalidad indirecta.

2. Pleno ejercicio de las cuatro libertades de circulación

- libre circulación de mercancías;
- libre circulación de servicios;
- libertad de circulación de las personas;
- libre circulación de capitales.

3. Apoyo de las políticas comunitarias

- gestión de la política agrícola común;
- gestión de la política de medio ambiente;
- gestión de la política de competencia;
- gestión de la política de educación y formación.

4. Funcionamiento del proceso de adopción de decisiones de la Comunidad

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece una acción plurianual comunitaria de intercambio de datos entre administraciones (IDA)

(93/C 105/11)

COM(93) 69 final

(Presentada por la Comisión el 12 de marzo de 1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el Consejo ha adoptado la Decisión 93/.../CEE sobre un conjunto de orientaciones relativo a las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones;

Considerando que, mediante su Decisión 85/214/CEE ⁽¹⁾, el Consejo, a la vista del informe de la Comisión y las propuestas presentadas de conformidad con la Decisión 82/607/CEE ⁽²⁾, convino en que la Comisión sería responsable de la aplicación de las medidas de coordinación necesarias para la especificación, establecimiento y utilización de los sistemas telemáticos CADDIA, relativos a los intercambios de datos en los ámbitos agrario, aduanero y estadístico, por los Estados miembros y por ella misma, de acuerdo con un programa de desarrollo convenido; que, en ausencia de tal programa convenido en el momento de la citada Decisión, la aplicación de la misma se limitó a una duración inicial de dos años que finalizó el 2 de abril de 1987; que, me-

⁽¹⁾ DO nº L 96 de 3. 4. 1985, p. 35.

⁽²⁾ DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 25.